



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00143-00

Socorro, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada del demandante, en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA en contra de JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA. Rad.2021-00143-00, en escrito que antecede, solicita que retira la demanda, aduciendo que no se ha notificado la misma y no se han practicado medidas cautelares.

ANTECEDENTES:

Este Despacho por auto del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA en contra de JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA, en estos términos:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA y CON GARANTIA REAL, en contra de JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA, en su carácter de deudor personal y actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado, y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar a la entidad ejecutante las siguientes sumas:

- **Pagaré No. M026300105187608399600198306**

A. Valor Capital: **CATORCE MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 48/100 (\$14.019.864,48)**, saldo insoluto de la obligación. Pagaré suscrito el 07 de mayo de 2018.

B. Por los intereses causados sobre el capital antedicho, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES**



**PESOS CON 5/100 (\$989.243,5) M/cte.**, desde el 31 de julio de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

C. Por los intereses moratorios sobre el capital antedicho, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de diciembre de 2021 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

- **Pagaré No.9600197928**

A. La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal colombiana, a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$169.889.852,69)**, saldo insoluto de la obligación. Pagaré suscrito el 31 de julio de 2018.

B. Con intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, para cada período en que persista la mora, desde el 10 de diciembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

C. Sobre el saldo insoluto de 1 cuota vencida por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 4/100 (\$1.704.294,4)** relacionadas así: 1. Valor debido por capital: **\$270.380** Intereses corrientes del 31 de octubre al 30 de noviembre de 2021: **\$1.433.189,7**

D. El interés moratorio sobre cada una de las cuotas vencidas en lo correspondiente al valor de la amortización a capital desde el momento de su vencimiento hasta el día de su cancelación relacionadas así: 1. Valor debido por capital: **\$270.380** El interés moratorio desde: 1º de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Decretar la prelación crediticia que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" tiene en su condición de acreedor hipotecario sobre el bien que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, el cual fue gravado mediante escritura pública No. 1030 del 25 de mayo de 2018, corrida en la Notaria 47 del Círculo de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

**CUARTO:** Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que tiene el demandado JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA, C.C. No. 1.098.607.341, así:



- **APARTAMENTO CIENTO DIECINUEVE -TORRE CINCO (0119-T5):** tiene su acceso por la carrera 86 No.8D-01 hoy CARRERA 87 B No.8A-72, de la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca. Está localizado en el primer piso de la TORRE CINCO (T5) de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CASTELLON DE LOS CONDES I PROPIEDAD HORIZONTAL. Su área total construida es de 88.63 M2 y su área privada construida es de 79.85 M2. Sus linderos y medidas aproximadas, con estructura, muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: **LINDEROS:** Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en distancias sucesivas de 3.82 mts., 1.31 mts., 3.00 mts. limita con muro común estructural al medio, con área común construida, con el apartamento 118 de la misma torre y con dependencias propias. Del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5.00 mts., limita con muro común estructural al medio, con balcón del mismo apartamento y con dependencias propias. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de 2.10 mts., 1.92 mts., 0.12 mts., 1.80 mts. y 3.10 mts, limita con muro común estructural al medio, con dependencias propias y con balcón del mismo apartamento. Del punto 4 al punto 5 en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.60 mts., 3.22 mts., 0.12 mts., 3.22 mts. y 2.60 mts., limita con muro común estructural al medio, área común libre y con dependencias propias. Del punto 5 al punto 6 en línea quebrada y distancias sucesivas de 3.10 mts., 1.80 mts., 0.12 mts. y 3.57 mts., limita con muro común estructural al medio, con área común libre y con dependencias propias. Del punto 6 al punto 7 en línea quebrada y distancias sucesivas de 5.34 mts y 3.77 mts., limita con muro común estructural al medio, con el apartamento 120 de la misma torre y con dependencias propias. Del punto 7 al punto 8, en línea quebrada y distancias sucesivas de 1.55 mts., 0.60 mts., 0.25 mts., 1.72 mts., 0.12 mts., 1.60 mts., 3.02 mts., 0.12 mts., 2.52 mts., 0.60 mts., 0.25 mts., 0.60 mts., 2.27 mts., 0.12 mts. y 2.27 mts, limita con muro común estructural al medio, con el patio área común de uso exclusivo del mismo apartamento y con dependencias propias. Del punto 8 al punto 9, en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.60 mts, 2.27 mts, 0.42 mts, 0.32 mts, 0.30 mts, 4.12 mts limita con muro común estructural al medio, con el patio área común de uso exclusivo del mismo apartamento y con dependencias propias. Del punto 9 al punto 1, en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.38 mts, 2.81 mts, 0.12 mts, 2.19 mts y 1.19 mts, limita con muro común estructural al medio, con el apartamento 120 de la misma torre, con área común construida y con dependencias propias. **LINDEROS VERTICALES:** **NADIR:** con la placa común que lo separa del sótano común. **CENIT:** en altura aproximada de 2.30 mts, con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA BALCON:** del punto 10 al punto 11 en línea quebrada en distancias sucesivas de 0.75 mts y 5.00 mts, limita con muro común estructural al medio, con dependencias propias y área libre común. Del punto 11 al punto 10 en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.52 mts, 0.25 mts, 0.23 mts y 4.75 mts, limita con muro común estructural al medio, con balcón del apartamento 118 de la misma torre y con dependencias propias. **LINDEROS VERTICALES:** **NADIR:** con la placa común que lo separa del sótano común. **CENIT:** en altura aproximada de 2.30 mts, con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. **DEPENDENCIAS:** sala-comedor, cocina-ropas, alcoba principal con baño y vestier, alcoba 1, alcoba 2, estar de T.V. baño auxiliar y balcón. **Parágrafo 1º.-** Al apartamento en cuestión se le asigna el derecho al uso exclusivo del patio común con área libre de 6.78 mts, al cual se accede desde el interior del mismo apartamento. Al inmueble objeto del presente, le corresponde el uso exclusivo del parqueadero número 259. A este inmueble le



corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1966660, un coeficiente de copropiedad del 0.2586% y la cédula catastral No. 006516177900501003.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, a fin de que se sirva tomar nota de la media de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien con destino a este proceso.

**SEXTO:** Radíquese la demanda en el libro respectivo.

**SEPTIMO:** Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

**OCTAVO:** Reconocer a la Dra. GLORIA LUCIA VILLARREL SILVA, abogada con C.C. 37.940.220 expedida en el Socorro y T. P. 37.766 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda....”

A pesar de que se libró oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, el mismo no fue registrado.

La apoderada de la Entidad demandante, solicita el retiro de la demanda, aduciendo que no se ha notificado la misma y no se han practicado medidas cautelares.

El Juzgado accederá a lo pedido por las partes en este proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. ...”*

Este Despacho considera procedente la anterior solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, por



cuanto no se ha notificado al demandado, y tampoco se han registrado medidas cautelares, en consecuencia se dispondrá el retiro de la demanda y no se dispondrá la devolución de los anexos por cuanto la demanda se presentó de manera electrónica; y sin condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º.- AUTORIZAR** el retiro de la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, adelantado por el Banco el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., BBVA COLOMBIA** en contra de **JUAN CAMILO ROMAN PRADILLA**. Rad.2021-00143-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º.-** No se ordena la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble, por cuanto el mismo no fue inscrito.

**3º.-** No se dispondrá la devolución de los anexos por cuanto la demanda se presentó de manera electrónica.

**4º.-** Ejecutoriado este auto, se ordene el archivo de las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**